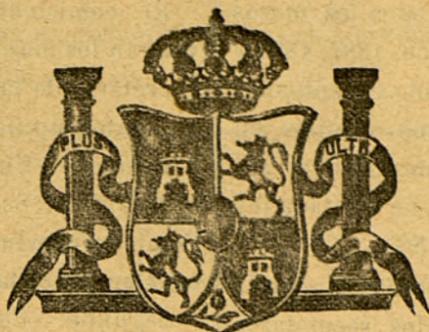


## PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.  
 Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id..... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 77.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Circular.—Quintas.

A fin de que el juicio de exenciones, á que se refiere el art. 107 y siguientes de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, de los mozos alistados para el reemplazo de este año, así como la revision de los reemplazos de 1887, 1888 y 1889, ordenada por los artículos 81 y 102 de la mencionada ley, se verifiquen con el orden conveniente, he dispuesto, de acuerdo con la Comision provincial, las prevenciones siguientes:

Las operaciones del expresado juicio de exenciones ante la Comision darán principio en el próximo mes de Abril, presentándose los mozos de los diferentes puebls de la provincia en los locales del Palacio provincial á las ocho en punto de la mañana en el orden determinado por el sorteo que ha practicado la Comision, y que es el que á continuacion se expresa:

#### Día 1.º

Todos los pueblos del partido de Castrogeriz.

#### Día 2.

Todos los pueblos del partido de Róa.

#### Día 5.

Todos los pueblos del partido de Belorado.

#### Día 7.

Todos los pueblos del partido de Sedano.

#### Día 8.

Los siguientes pueblos del partido de Salas de los Infantes: Acinas, Ahedo ó La Revilla, Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Barbadillo de Herreros, Barbadillo del Mercado, Barbadillo del Pez, Cabezon de la Sierra, Campolara, Canicosa, Carazo, Cascajares de la Sierra, Castrillo de la Reina, Castrovido, Contreras, Espinosa de Cervera, Gallega (La), Hinojar del Rey, Hortigüela, Hoyuelos de la Sierra, Huerta de Rey, Jaramillo de la Fuente, Jaramillo Quemado, Jurisdiccion de Lara, Mambrillas de Lara, Mamolar, Monasterio de la Sierra, Moncalvillo, Monterrubio, Neila, Ontoria del Pinar, Palacios de la Sierra, Pinilla de los Barruecos, Pinilla de los Moros, Quintanalara, Quintanar de la Sierra, y Quintanarraya.

#### Día 9.

Los restantes pueblos del mismo partido y los siguientes del de Aranda de Duero: Aguilera (La), Aranda de Duero, Arandilla, Baños de Valdearados, Brazacorta, Caleruega, Campillo de Aranda, Castrillo de la Vega, Coruña del Conde, Fresnillo de las Dueñas, Fuentelcesped, Fuentenebro, y Fuentespina.

#### Día 10.

Los restantes pueblos del mismo partido.

#### Día 11.

Los siguientes pueblos del partido de Villarcayo: Aforados de Moneo, Aldeas de Medina, Berberana, Bocos, Espinosa de los Monteros, Junta de la Cerca, Junta de Oteo, Junta de Puentedey, Junta de Rio de Losa, Junta de San Martin, Junta de Traslaloma, Junta de Villalva de Losa, Jurisdiccion de San Zadornil, Medina de Pomar, Merindad de Castilla la Vieja, Merindad de Cuestaurria, Merindad de Montija, y Merindad de Sotocueva.

#### Día 12.

Los restantes pueblos del mismo partido.

#### Día 14.

Todos los pueblos del partido de Miranda de Ebro.

#### Día 15.

Burgos (la Capital) para el juicio de exenciones del reemplazo de este año.

#### Día 16.

Burgos (la Capital) para la revision de los tres reemplazos anteriores.

#### Día 17.

Los siguientes pueblos del partido de Burgos: Agés, Alvillos, Arcos, Arlanzon, Arroyal, Atapuerca, Ausines (Los), Abellanosa del Páramo, Barrios de Colina, Buniel ó Villareal de Buniel, Burgos, Cabia, Carcedo de Burgos, Cardeñadijo, Cardeñajimeno, Cardeñuela Riopico, Castrillo del Val,

Cayuela, Celada del Camino, Celadas (Las), Celadilla Sotobrin, Cubillo del Campo, Cueva de Juarros, Estepar, Frandovinez, Fresno de Rodilla, Galarde, Gamonal, Gredilla la Polera, Hormaza, Hormazas (Las), Huérmeces, Ibeas de Juarros, Isar, Lodoso, Mansilla de Burgos, Marmellar de Abajo, Marmellar de Arriba, Mazuelo de Muñó, Medinilla, Modubar de la Emparedada, Molina de Ubierna (La), Nuez de Abajo (La), Ontomin, Ontoria de la Cantera, Orbaneja Riopico, Ornillos del Camino, Palacios de Benaber, Palazuelos de la Sierra, Páramo, Pedrosa de Riourbel, Quintanadueñas, Quintanaortuño, Quintanapalla, y Quintanilla Pedro Abarca.

#### Día 18.

Los restantes pueblos del mismo partido.

#### Día 19.

Todos los pueblos del partido de Villadiego.

#### Día 21.

Los siguientes pueblos del partido de Briviesca: Abajas, Aguas Cándidas, Aguilar de Bureba, Baños de Bureba, Barcina de los Montes, Barrios de Bureba, Bentretea, Berzosa de Bureba, Briviesca, Busto de Bureba, Cameno, Cantabrana, Carcedo de Bureba, Cascajares de Bureba, Castil de Lences, Castil de Peones, Cillaperlata, Cornudilla, Cubo de Bureba, Frias, Fuentebureba, Galbarros, Grisaleña, Hermosilla, Lences, Monasterio de Rodilla, Navas de Bureba, Oña, Padrones de Bureba, Parte de Bureba (La), Pino de Bureba, Poza, Prádanos

de Bureba, Quintanaalez, Quintanarroz, Quintanavides, y Quintanillabon.

#### Dia 22.

Los restantes pueblos del partido de Briviesca y los siguientes del de Lerma: Abellanosa de Muñó, Bahabon, Cabañes de Esgueva, Castrillo Solarana, Cebrecos, Ciadoncha, Cilleruelo de Abajo, Cilleruelo de Arriba, Ciruelos de Cervera, Cogollos, Covarrubias, Cuevas de San Clemente, Fontioso, Lermá, Madrigal del Monte, Madrigalejo, Mahamud, Mazuela, y Mecerreyes.

#### Dia 23.

Los restantes pueblos del mismo partido.

Los mozos que de cada pueblo hayan de presentarse ante la Comision provincial saldrán para esta Capital con la anticipacion necesaria para que comparezcan ante dicha Corporacion en el dia y hora señalados al efecto, á cargo de un comisionado del Ayuntamiento, que no tenga interés con aquellos y que sea vecino del distrito municipal.

Los mozos del reemplazo de este año que han de comparecer con arreglo al art. 102 de la ley son:

Primero. Todos los que hayan solicitado su exclusion temporal con arreglo al núm. 1.º del artículo 66 de la misma, por tener alguna de las inutilidades comprendidas en las clases 2.ª y 3.ª del cuadro.

Segundo. Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno para ante la Comision provincial por suscitarse dudas acerca de su talla ó de algun defecto físico que hubieren alegado y que esté comprendido en la clase 1.ª del cuadro.

Tercero. Cualesquiera otros que hubiesen reclamado para ante la Comision provincial contra algun fallo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

De las tres categorías precedentes y de las demás disposiciones de la ley se deduce que no necesitan venir á la Capital los mozos declarados soldados sorteables ó reclutas en depósito que no hayan alegado ante el Ayuntamiento exencion física de las clases 2.ª y 3.ª del cuadro, á no ser en el caso de que haya sido apelado algun fallo que el Ayuntamiento haya

dictado sobre alguna otra excepcion que hubieren propuesto.

Concurrirán tambien á la Capital en dichos dias todos los mozos de los reemplazos de 1887, 1888 y 1889 que han estado exceptuados hasta este año como inútiles, en virtud de lo dispuesto en el artículo 66, núm. 1.º, de la citada ley de 11 de Julio de 1885.

Igualmente deberán concurrir todos los mozos de los reemplazos de 1887, 1888 y 1889 que habiendo obtenido una talla mayor de 1'500 milímetros y menor de 1'545 tengan pendiente apelacion contra la nueva medicion que se haya practicado ante el Ayuntamiento en la revision de este año, ordenada por el art. 81 de la repetida ley.

Los Ayuntamientos dejarán resueltas definitivamente todas las excepciones alegadas por los mozos, declarando á estos soldados ó exentos, sin dejar el asunto á la resolucion de la Comision provincial, cuidando los Alcaldes de que se notifique el fallo de la Corporacion municipal á los interesados que no hayan asistido al acto de la resolucion y que resulten perjudicados por ella, á fin de que puedan apelar si les conviniere, advirtiéndoles que la Comision no podrá conocer como tribunal de alzada de las resoluciones no apeladas de los Ayuntamientos, y entendiéndose que la prescripcion anterior es aplicable á las excepciones de padres y hermanos impedidos, respecto de las cuales habrán de fallar tambien precisamente dichas Corporaciones, previo reconocimiento facultativo de aquellos.

Siendo obligatoria para los Ayuntamientos con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 de la ley de 11 de Julio de 1885 la revision, tanto de las exenciones del art. 69 de la misma como de las de talla á que hace referencia el 66, núm. 2.º, respecto de los mozos de los reemplazos de 1887, 1888 y 1889, aunque los interesados en contra no hayan solicitado que se practicara, los Ayuntamientos que no hayan cumplido dicho deber se reunirán desde luego en sesion pública, previamente anunciada, con citacion de los mozos exceptuados y de los interesados en contra, para fallar categóricamente sobre si subsisten ó han desaparecido, notificando á los interesados las resoluciones que adopten, para que puedan

apelar de ellas, y remitiendo á esta superioridad copia certificada de las mismas.

El comisionado á cuyo cargo vengán los mozos presentará en la Secretaría de la Comision los documentos siguientes:

Primero. Un oficio dirigido por el Alcalde al Sr. Presidente de la Comision provincial en que se haga constar que es tal comisionado.

Segundo. Certificacion literal en papel de oficio de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento sobre alistamiento, su rectificacion, clasificacion y declaracion de soldados, reclamaciones que este hubiere producido, pruebas presentadas por una y otra parte respecto del caso que las motive, y de los acuerdos adoptados por la Corporacion municipal sobre revision de los tres reemplazos anteriores.

Tercero. Certificacion expresiva de los mozos que pasen á la Capital, iudicando los que vengán por reclamacion contra el fallo del Ayuntamiento, y expresando al consignar los nombres de los reclamantes aquellos á quienes el Ayuntamiento considere sin medios para pagar el socorro de los mozos reclamados.

Cuarto. Dos ejemplares de una lista arreglada al modelo núm. 1.º que comprenda todos los mozos alistados para el reemplazo de este año, expresando en las casillas correspondientes el nombre y apellidos paterno y materno de cada mozo, talla del mismo, excepcion que haya expuesto, ó expresion de no haber propuesto ninguna, acuerdo definitivo del Ayuntamiento, con el concepto de la apelacion si alguno ha reclamado, y nombre del reclamante.

Quinto. Una relacion tambien duplicada, con sujecion al modelo núm. 2, formada con presencia de los libros parroquiales y firmada por los Curas párrocos, ó quienes les sustituyan, y por los Concejales y Secretarios de Ayuntamiento, en que se exprese la fecha del nacimiento de cada uno de los mozos del reemplazo del año actual, y los años, meses y dias de edad que tengan al formarse dicha relacion; y

Sexto. Otra relacion tambien duplicada, con sujecion al modelo núm. 3, de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en la revision de los reemplazos de 1887, 1888 y 1889 con sujecion á los artículos

66, 69 y 81 de la ley de 11 de Julio de 1885.

El comisionado entregará, bajo su responsabilidad, los documentos referidos la víspera del dia señalado para su presentacion, así como las filiaciones que se han remitido á los Ayuntamientos y que han de venir firmadas por el Alcalde, por el Regidor Síndico y por el mozo, y selladas con el del Ayuntamiento, en la inteligencia de que se le exigirán 17 pesetas de multa si faltase á este precepto.

Los Alcaldes de los pueblos que no tengan mozos alistados para el presente reemplazo remitirán, bajo igual responsabilidad, certificacion literal de las actas que los Ayuntamientos han debido levantar en sentido negativo con presencia de los libros parroquiales, acerca del alistamiento y su rectificacion.

No pudiendo la Comision provincial resolver las excepciones alegadas sin que se justifiquen con el oportuno expediente, se hace preciso que los interesados vengán provistos del mismo debidamente instruido, teniendo presente:

Primero. Que cuando se trate de acreditar la pobreza del padre, madre, etc., se ha de hacer por medio de tasacion pericial de sus bienes y acompañando certificacion expedida por el Secretario de Ayuntamiento, visada por el Alcalde y sellada con el de la corporacion municipal, en que conste la riqueza que tengan amillarada y contribucion que paguen por todos conceptos.

Segundo. Que para justificar la edad de los padres y hermanos, los matrimonios y las defunciones, se han de presentar las correspondientes partidas y certificaciones.

Tercero. Los demás particulares de las excepciones que no exijan certificaciones oficiales se justificarán por medio de informaciones testificales instruidas con citacion de los mozos del mismo alistamiento.

Los Alcaldes cuidarán muy especialmente de que el Boletin en que se inserte esta circular se halle expuesto al público desde el dia en que le reciban hasta que se haya verificado el juicio de exenciones ante la Comision provincial.

Burgos 15 de Marzo de 1890.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

Modelo núm. 1.

Provincia de Burgos.

Reemplazo del Ejército.—Año de 1890.

Distrito municipal de....

Nota de los mozos alistados para dicho reemplazo, con expresion de las tallas y excepciones legales de cada uno, de las reclamaciones interpuestas para ante la Comision provincial, y nombres de los reclamantes.

Número de orden del alistamiento.	Nombres y apellidos paterno y materno de los mozos.	TALLA.		Excepcion legal propuesta.	Acuerdo definitivo del Ayuntamiento.	Nombre del que reclama contra el acuerdo del Ayuntamiento.
		Mets.	Milims.			
1	Francisco Ruiz Gomez.	1	560	Expuso ser hijo único de viuda pobre.....	Soldado.....	F. de T. reclamó contra el acuerdo del Ayuntamiento.
2	Jorge Gutierrez Diaz..	1	540	No alegó ninguna.....	Exceptuado..	F. de T. reclamó contra la talla.
3	Pedro Gomez y Ruiz..	1	560	Expuso que mantenía á sus hermanos huérfanos....	Exceptuado..	Nadie ha reclamado.
4	Lino Martinez y Reina.	1	600	Alegó ser nieto único de abuelo sexagenario y pobre.	Exento.....	F. de T. reclamó contra el acuerdo del Ayuntamiento.

(Fecha en que se extienda el estado.)

El Alcalde,

El Regidor Sindico,

El Secretario,

Modelo núm. 2.

Distrito municipal de

Partido judicial de

Año de 1890.

Relacion que el Ayuntamiento y Cura párroco formamos de todos los mozos alistados para el reemplazo del corriente año, con expresion del día, mes y año en que nacieron, y edad que tienen al formar la relacion.

NOMBRES.	Fechas en que nacieron.			Edad que tenían al formar la relacion.		
	Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.
Doroteo Martinez y Gomez.....						
Joaquin Gutierrez y Saez.....						
Florentin Mediavilla y Ruiz.....						

(Fecha y firma del Alcalde, de los Concejales, Cura párroco, y Secretario del Ayuntamiento.)

Modelo núm. 3.

Relacion que presenta este Ayuntamiento ante la Comision provincial de los acuerdos adoptados por el mismo en la revision de los reemplazos de 1887, 1888 y 1889, con sujecion á los artículos 66, 69 y 81 de la ley de 11 de Julio de 1885.

Número del sorteo.	Nombres.	TALLA.		Excepcion propuesta.	Acuerdo.	Observaciones.
		Mets.	Milims.			
3	<i>Reemplazo de 1889.</i> Pio Diez Calle.....	1	535	Corto de talla.....	Excluido temporalmente.....	Nadie reclamó.
5	<i>Reemplazo de 1888.</i> Juan de Diego Ruiz.....	1	600	Hijo de viuda pobre.....	Exento por el art. 69.....	Apeló F. de T.....
1	<i>Reemplazo de 1887.</i> Vicente Blanco Alvarez.....	1	615	Hijo de padre sexagenario.....	Soldado sorteable.....	Nadie reclamó.

(Fecha y firma del Alcalde y del Secretario.)

ELECCIONES.

La Comision provincial me comunica con esta fecha el siguiente acuerdo:

«En el expediente de reclamaciones sobre la eleccion de Concejales verificada en La Vid de Bureba para la última renovacion bienal del Ayuntamiento: resultando que reunido el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio en sesion extraordinaria el día 20 de Febrero último, en

cumplimiento de lo acordado por esta Comision en sesion de 1.º de dicho mes, con el fin de resolver las protestas presentadas contra la validez de la eleccion, se acordó por los citados comisionados declarar la nulidad de dicha eleccion; y habiendo trascurrido 13 dias desde aquella fecha sin que se haya apelado del fallo: la Comision ha acordado en sesion de 5 del actual declararle ejecutivo y que se proceda á nueva eleccion con

arreglo á las prescripciones legales vigentes, publicándose en el Boletin oficial de la provincia en observancia de lo que dispone el art. 90 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.—Lo que tiene el honor de comunicar á V. S. con devolucion del expediente á los efectos del art. 28 de la ley provincial.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Burgos 7 de Marzo de 1890.—El Vicepresidente, Manuel Chico.—P. A. de la C., El Secre-

tario, Antonio Azpiroz.—Sr. Gobernador civil de la provincia.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado en el art. 90 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, así como el haber señalado el día 30 del corriente Marzo para la nueva eleccion, la que tendrá lugar del mismo modo y forma en que debió celebrarse la anterior. Burgos 17 de Marzo de 1890.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

### Sanidad.

Habiéndose desarrollado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de Tordomar, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de los pueblos limítrofes.

Burgos 18 de Marzo de 1890.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

### SECCION DE FOMENTO.

D. ANTONIO BOTIJA Y FAJARDO,  
Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Alfonso de Porras, vecino de Bilbao, en el día de ayer, un escrito para registrar una mina de hulla con el nombre de Altura, en terreno comun, término del pueblo de Espinosa de los Monteros, Ayuntamiento del mismo, sitio llamado Picon Blanco, lindante por todos rumbos con terreno comun, designando las 20 pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el centro del vértice ó sea el punto mas elevado de la montaña llamada de Picon Blanco; desde él se medirán en direccion al Norte 300 metros, al Sur 100 metros, al Este 500 metros, y trazando perpendiculares en los extremos de estas líneas, quedará cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 60 días, en inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 4 de Marzo de 1890.

ANTONIO BOTIJA.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Burgos.

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro,  
Juez de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por la presente cito, llamo y

emplazo á Carmen Echevarría Minaverria, de 26 años, soltera, lavandera, natural de Astarratia, vecina de esta capital, hija de Mariano y Martina, estatura baja, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regulares, pecosa de viruelas, viste vestido de lanilla azul, delante de percal á cuadros blancos, toquilla azul, manton de color verdoso, y zapatillas, la que se ausentó de esta capital hacia primeros del actual y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de justicia, para ampliar su declaracion indagatoria en la causa criminal que se le sigue sobre hurto, apercibida que de no verificarlo se la declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha Carmen, y habida que sea presentarla en la cárcel correccional de esta capital con las seguridades convenientes.

Dado en Burgos á 13 de Marzo de 1890. — Bernardo Cuadrao. — Ante mí, Francisco Almazan.

#### Redecilla del Campo.

Licenciado D. Francisco de Soto y Cigüenza, Juez municipal de este distrito de Redecilla del Campo,

Hago saber: que en los procedimientos de apremio para llevar á efecto la sentencia recaída en los autos de juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de D. Pedro Aransay Blanco, de esta vecindad, contra Joaquina Soto, y en su nombre y representacion su marido D. Honorio Caño, vecino de Quintanilla San Garcia, como heredera de D. Pedro Soto Riaño, vecino de Treviana, sobre pago de pesetas y costas causadas, han sido embargadas á la misma las fincas siguientes, radicantes en esta jurisdiccion:

La cuarta parte de una heredad de 5 fanegas en el término de Mohina, tasada esta parte en 25 pesetas.

La cuarta parte de otra de 2 fanegas, en el término de las Herias, en 5.

La cuarta parte de otra de 1 fa-

nega y 1 celemin, en el mismo término, en 5.

La cuarta parte de otra de 4 celemines, en la Capellanía, en 25.

La cuarta parte de otra de 10 celemines en el Barrio de Arriba, en 25.

La cuarta parte de otra de 18 celemines, en la Recorva, en 25.

Las referidas fincas se sacan á pública subasta el día 14 de Abril próximo y hora de las nueve de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado. Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de la tasacion, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo. No se han presentado títulos de propiedad, siendo de cuenta de los rematantes el proveerse de ellos; debiendo advertir que la finca que figura con el núm. 1 está sujeta toda ella al aniversario anual y perpetuo de 33 reales pagados al cabildo de esta iglesia, y las que figuran con los números 2 y 3 tienen entre las dos la carga de 9 celemines de trigo por el mismo concepto, pagados igualmente al cabildo de esta iglesia.

Y para su insercion en el Boletín oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el segundo párrafo del art. 1495 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente en Redecilla del Campo á 9 de Marzo de 1890. — Lic. Francisco de Soto. — Ante mí, José Roman.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Alcaldia de Las Cellañas.

No habiendo comparecido al acto de la clasificacion y declaracion de soldados el mozo Rafael Aparicio Peña, natural de este pueblo, hijo de José y Andrea, ya difuntos, por el que ha sido alistado para el actual reemplazo con el núm. 3, y cuyo paradero se ignora, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se le cite por medio del Boletín oficial de esta provincia para que verifique su presentacion el día 31 del corriente, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que determina la ley vigente de reemplazos.

Las Cellañas 12 de Marzo de 1890. — El Alcalde, Isidoro Aparicio.

Igual citacion hace el Alcalde

de Gumiel de Izan respecto del mozo Miguel Pisa Escudero para el día 26 del corriente.

#### Alcaldia de Quintanilla Sobresierra.

Al Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de vino y aceite que se han de expender en el próximo año económico de 1890-91 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la casa consistorial de este distrito en los días 23 y 30 del actual y 6 de Abril próximo, á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos, no se celebrará la segunda ni tercera.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Quintanilla Sobresierra 13 de Marzo de 1890. — El Alcalde, Ponciano Gonzalez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Castrillo del Val para los días 12, 13 y 20 de Abril próximo, á las doce de la mañana, respecto de las especies de vino, aceite y aguardiente al pormenor, á la exclusiva.

#### Alcaldia de Barbadillo del Mercado.

El día 15 del corriente desapareció de esta villa una pollina de 2 años, pelo pardo, alzada regular, orejas negras con lunares rojos. La persona que la hubiese recogido ó sepa su paradero se servirá dar aviso á esta Alcaldía.

Barbadillo del Mercado 15 de Marzo de 1890. — El Alcalde, Tomás Rey.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### A los Ayuntamientos.

En la Imprenta de Benigno Fernandez y compañía, Nuño Rasura, 2 y 4, Burgos, encontrarán impresos para los padrones de cédulas personales, así como tambien todo el servicio completo que necesiten, á precios económicos.